

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 2096

(19 DIC 2014)

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, numeral 9 del artículo 6 del Decreto -Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto reglamentario 2372 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículo 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997.

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, 6 del Decreto Reglamentario 622 de 1977, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 11 del Decreto 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decreto Ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alindera, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el "*conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de área públicas es una acción estratégica para ello, que además ha sido planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", con miras a contribuir a cumplir los objetivos y metas de conservación de biodiversidad del país.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro de las áreas protegidas del país, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica y su Programa de Trabajo de las Áreas Protegidas, constituyen un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que mediante Decisión VII/28, la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, aprobó el Programa de Trabajo de Áreas Protegidas, el cual señala que el establecimiento, gestión y vigilancia de las áreas protegidas debe realizarse con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y tribales, respetando sus derechos de acuerdo con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables. Al mismo tiempo alienta al establecimiento de áreas protegidas que beneficien a las comunidades locales, respetando, preservando y manteniendo sus conocimientos tradicionales; el establecimiento de políticas e instrumentos con la participación de las comunidades locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las mismas, de manera que se logre el objetivo de conservar tanto la diversidad

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

biológica, como los conocimientos, innovaciones y prácticas de dichas comunidades.

Que la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, mediante Decisión VII/12, adoptó los Principios y Directrices de Addis Abeba, orientados a garantizar que la sustentabilidad del uso de los componentes de la diversidad biológica aumente con su aplicación, y en especial llama a las partes a practicar la gestión de los componentes de la diversidad biológica con base en *"la ciencia y el conocimiento tradicional y local"*, logrando que mediante instrumentos legales internacionales y nacionales, los usuarios locales estén dotados de suficiente poder y apoyados por derechos para asumir la responsabilidad del uso de los recursos concernientes.

Que en el año 2010 el Consejo Nacional de Política Económica y Social, promulgó el Documento CQNPE 3680 de 2010, que establece acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios y particularmente en el espacio marino y costero del país. Igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 *"Prosperidad para Todos"*, establece metas claras para la designación de áreas protegidas en Colombia.

Que dicho documento establece dentro de sus objetivos el: *"Aumentar la representatividad ecológica del sistema, a partir de la declaratoria o ampliación de áreas protegidas que estén localizadas en sitios altamente prioritarios, que consideren así mismo elementos para mejorar la conectividad e integridad ecológica y que asegure la generación de servicios ambientales, tales como el agua"*.

Que como acción estratégica para el cumplimiento de dicho objetivo del CONPES 3680, se propuso adelantar acciones que permitan contar con un Sistema Nacional de Áreas Protegidas representativo ecológicamente, que supone la creación de áreas protegidas en los sitios prioritarios definidos por los procesos técnicos a diferentes escalas, para identificar vacíos de conservación y definición de prioridades. Dentro de los sitios prioritarios se incluyen ambientes marinos y costeros que primordialmente deben ser protegidos mediante declaración de nuevas áreas protegidas, como lo es Bahía Portete.

Que en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 Parques Nacionales Naturales y el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- celebraron el Convenio 003-007 de 2009 a efectos de establecer el intercambio de cartografía frente a áreas con intereses conjuntos.

Que en desarrollo del convenio mencionado, Parques Nacionales Naturales por intermedio del oficio SUT-9761 del 11 de Noviembre de 2009, comunicó a INGEOMINAS que *"(...)con el propósito de conocer la situación actual de las solicitudes de títulos mineros en vigencia, que se encuentran en el áreas de jurisdicción de Bahía Portete, área que se encuentra en proceso de declaración como Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, comedidamente solicito la verificación y actualización de la información minera, con base en el polígono en formato shapefile (shp) , coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS que se anexa a la presente comunicación (...)"*

Que aunado a lo anterior, Parques Nacionales Naturales remitió a INGEOMINAS el

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

oficio SUT-01747 del 27 de febrero de 2010, con el propósito de conocer la situación de solicitudes mineras otorgadas, enviando el polígono de Bahía Portete en formato *shape file*. Igualmente mediante oficio DIG -GJU 1157 del 13 de diciembre de 2010, se solicitó a INGEOMINAS que: "(...). *En desarrollo de este proceso, la entidad viene trabajando en la declaratoria de Bahía Portete como un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales ubicada en el departamento de la Guajira, la cual se encuentra dentro del polígono que se adjunta al presente oficio, con el ánimo de continuar el análisis de dicha zona y las actividades que allí se llevan a cabo, muy respetuosamente solicito su colaboración a efectos de establecer si en la zona en mención hay presencia de títulos mineros, o actuaciones administrativas orientadas a adquirir los contratos respectivos para iniciar la prospección y explotación de minerales.*", ante lo cual el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de INGEOMINAS remitió mediante oficio No 28868 del 24 de diciembre de 2010 el plano con los polígonos de los títulos y solicitudes sobre el área de Bahía Portete.

Que en virtud del mandato señalado en el Decreto 1374 de 2013, las Resoluciones 705 y 761 de 2013 este Ministerio acogió una categoría oficial, declarando la región de Bahía Portete como "*Reserva de recursos naturales temporales*" que conforme al artículo 2° de la Resolución 705 de 2013 queda excluida de nuevas concesiones o autorizaciones de actividades mineras. Las zonas declaradas y delimitadas en el referido artículo son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y por tanto surten los efectos establecidos en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001. Cabe resaltar que mediante la Resolución No 1150 del 15 de julio de 2014 se prorrogó los efectos contenidos en el mencionado artículo por el tiempo de vigencia del citado acto administrativo.

Que el 1 de julio de 2014, Parques Nacionales Naturales mediante oficio No 20142100036231 dirigido a la Agencia Nacional Minera – ANM, entidad que asumió las competencias que en materia minera venía ejecutando INGEOMINAS, informó que el proceso de declaratoria de Bahía Portete como Parque Nacional Natural se encuentra en la etapa final, instando a remitir información actualizada referente a solicitud de títulos mineros, títulos otorgados, polígonos o ubicación de áreas en proceso de legalización por minería tradicional, áreas estratégicas mineras, que se superpongan total o parcialmente con el área referida, para lo cual se envió el respectivo polígono en formato *shape*, solicitando las consideraciones que tenga la autoridad minera al respecto, con el propósito de continuar en el proceso de colaboración y coordinación.

Que en respuesta al oficio anterior, el 16 de julio de 2014 la Agencia Nacional Minera –ANM - mediante oficio 20142200228121, remitió la información cartográfica e informó que a fecha del 15 de julio de 2014 no se presenta superposición con títulos mineros ni solicitudes mineras vigentes, ni Áreas Estratégicas Mineras. Posteriormente, mediante oficio No. 20144100257311 del 6 de agosto de 2014, la Agencia Nacional de Minería dio alcance a la citada comunicación, solicitando evaluar la exclusión del área de Puerto Bolívar, ubicada frente al polígono de Bahía Portete, a fin de prevenir el conflicto ambiental y social que podría derivarse de su declaratoria, ante lo cual Parques Nacionales Naturales mediante oficio No 20142000049761 del 21 de agosto del año en curso, reitera lo presentado en las diferentes reuniones de socialización del Proceso de declaratoria de Bahía Portete, en cuanto a que el área propuesta no se superpone con el referido puerto, dado que desde un inicio se encuentra excluido de los límites planteados para el área.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

Que así mismo Parques Nacionales Naturales ha intercambiado periódicamente con la Agencia Nacional de Minería –ANM-, las capas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Portafolio de Nuevas Áreas que incluye a Bahía Portete, entre otros sitios, en el marco del principio de colaboración entre las entidades que se desarrolla en virtud de la agenda interministerial.

Que conforme lo anterior, se evidencia el cumplimiento del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, por parte de Parques Nacionales Naturales toda vez que durante todo el proceso se llevó a cabo intercambio de información con la Agencia Nacional Minera, lo que permitió a la Autoridad Minera tener el pleno conocimiento del Área Protegida a declarar, sus valores objeto de conservación y condiciones especiales de protección.

Que Parques Nacionales Naturales mediante oficios SUT 9762 del 11 de noviembre de 2009, DIG - JGJU 1159 del 13 de diciembre de 2010 y 20142100042701 del 28 de julio de 2014, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - el polígono de la propuesta de Área Protegida y en armonía con esto se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con el objeto de aclarar y dar solución a situaciones de posibles traslapes en áreas objeto de proceso de declaratoria.

Que como resultado de este ejercicio de articulación la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - con oficio 20144310101781 del 30 de julio de 2014, informa que a la fecha se evidencia una superposición mínima del área objeto de declaratoria con un bloque de exploración de hidrocarburos.

Que en tal sentido la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales emitió Concepto Técnico 20142400001076 del 24 de septiembre del año en curso y lo remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, exponiendo de manera detallada el efectivo ejercicio de intercambio de información con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en relación con las áreas de interés del sector y la manera en que se ponderó dicho interés para la determinación del polígono del área protegida.

Que en el concepto igualmente se determina con referencia a la superposición expuesta, que en esta área *"se identifican las siguientes coberturas y algunos de los elementos naturales asociados a los objetivos de conservación propuestos para el Parque Nacional Natural Bahía Portete, específicamente coberturas de manglar, fondos someros, pantanos costeros, praderas de pastos marinos, salitrales en los cuales, diferentes especies de fauna, desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida como alimentación, crianza y reproducción"*.

Que conforme a lo anterior es importante atender lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, en la que se hace referencia a que **"(...) *Parágrafo 1º. En arrecifes de coral y manglares se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías. (...)*"**

Que igualmente, se debe precisar que existe reiterada jurisprudencia Constitucional en cuanto al reconocimiento de las áreas de especial importancia ecológica como la figura más eficaz de protección ambiental, ya que estas constituyen un mecanismo que permite preservar valores ambientales y culturales excepcionales

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

presentes en el territorio nacional, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano.¹

Que en vista de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales.

Que el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010 contempla como objetivos generales de conservación los siguientes: 1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; 3) Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Parques Nacional Natural Bahía Portete deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 31 del decreto 2372 de 2010.

Que conforme a los artículos 11 del Decreto 2372 de 2010 y 2 numeral 14 del Decreto Ley 3570 de 2011, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reservar, delimitar, alinderrar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, le compete adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alinderrar y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2372 de 2010, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2010, elaboró el documento denominado *"Propuesta de Declaratoria de un Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en Bahía Portete,"* el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el artículo 38 del Decreto 2372 de 2010 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la declaratoria de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

"I. Localización

Bahía Portete se encuentra ubicada al norte del departamento de La Guajira, Caribe continental colombiano y está ubicada entre el cabo de la Vela y Punta Gallinas, a los 12° 07' N y 72° 02' W...

... IV. Justificación del Área

¹ C- 595 de 2010.C-746 de 2012

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

En el contexto mundial las áreas marinas protegidas (AMP) representan menos del 1% (INVEMAR, 2007). Para el caso de Colombia, las áreas protegidas con componente marino costero y oceánico corresponden al 1,48%.

A nivel global, de acuerdo con los sitios considerados prioritarios para la conservación de la biodiversidad en el planeta (Myers et al. 2004), el área de estudio se ubica en el "Hotspot Caribe".

Igualmente en el ejercicio de prioridades marino costeras realizadas por Invemar et al 2007, de los 100 sitios identificados para el Caribe, Bahía Portete es considerada una prioridad de conservación in situ.

Aspectos Biofísicos

Representatividad Ecosistémica

En términos de representatividad ecosistémica Bahía Portete con el área propuesta para ser protegida que cuenta con una superficie de 14.079,958 hectáreas, se constituye en el único enclave que permitiría la conservación de tres unidades de análisis ecosistémico no representadas en el SINAP/SPNN, así como el complemento de una Unidad de Análisis Ecosistémico (UAE).

La propuesta de Bahía Portete como área protegida aumentaría la representatividad de ecosistemas a nivel nacional (IDEAM et. al. 2007), incluyendo tres nuevas unidades de análisis ecosistémico a saber: en un 53,26 % para los manglares de los Holobiotomas Pericaribeños, en un 3,45% de los Holobiotomas Pericaribeño en la Alta Guajira y un 0,84% de la Unidad Caribe Guajira Marino. Igualmente complementara en un 0,89% el Zonobioma del desierto Tropical Pericaribeño de la Alta Guajira representado en el Parque Nacional Natural La Macuira. Lo que constituye una declaratoria estratégica para el país y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, considerando la baja representatividad que tienen los ecosistemas marinos y costeros no solamente al nivel nacional sino también global.

De acuerdo con un análisis de vacíos realizado por Segura-Quintero et al., (2012) para el sistema de PNN de Colombia se obtuvo como resultado que ecosistemas como praderas de pastos marinos, formaciones coralinas y manglares se encuentran representados en el sistema en un 14, 16 y 34 % respectivamente; No obstante, para el ecosistema de praderas de pastos en donde la cobertura de este ecosistema en el país es del 80% en el departamento de La Guajira con esta propuesta se incrementaría su representatividad cerca de un 3%.

La Bahía es considerada un área de especial relevancia por los ecosistemas que alberga. Contiene por ejemplo la mayor cantidad de pastos marinos a nivel nacional, representando cerca del 3,05% de dicho total (Solano, 1994; Díaz-Pulido, 1997; Castillo-Torres, 2002; Díaz et al., 2003). Igualmente existen allí los bosques de manglar y formaciones coralinas, consideradas como las más desarrolladas para el departamento de La Guajira, con superficies mayores a 11 y 100 km² respectivamente (Díaz-Pulido, 1997; y Díaz et al.2000, 2003).

Para La Guajira a excepción de bahía Tukakas (límite con Venezuela) esta es la única bahía que presenta un mayor grado de complejidad por la presencia de

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

los siete ecosistemas marinos y costeros estratégicos (fondos sedimentarios, praderas de pastos marinos, formaciones coralinas, manglares, playas y litoral rocoso) definidos por la PNAOCI (MMA, 2000), importantes para la supervivencia y desarrollo de las diferentes fases del ciclo de vida de muchas especies presentes en la Bahía. Se conoce la fuerte vinculación entre los arrecifes coralinos y las áreas de cría adyacentes, como son los pastos marinos y los manglares (Ogden y Gladfelter, 1983).

CONECTIVIDAD ECOSISTEMICA

...A su vez a nivel marino costero se constituye en área núcleo del corredor Bahía Portete – Bahía Honda- Bahía Hondita. En este sentido, la conservación de las condiciones ecológicas en Bahía Portete contribuiría a los procesos de conectividad estructural entre los ecosistemas de la región (Ortega, 2007). Como ejemplo de esto se señala, la presencia de áreas de forrajeo o alimentación de tortugas marinas en bahía Portete y Bahía Honda y Bahía Hondita por la presencia de praderas de pastos marinos (Ceballos-Fonseca, 2002) permiten inferir un cierto grado de conectividad entre estas dos áreas cercanas al norte del Caribe colombiano en general.

Complementariedad para el ordenamiento

Con la declaratoria de la Bahía de Portete como un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia se aporta a uno de los retos que tiene el país a fin de consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP en términos de conservar muestras representativas de todos los ecosistemas, en especial en el ámbito marino y costero.

Como parte de las respuestas a lo planteado, el Documento de Política CONPES 3680 de 2010 "Lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas" definió como una de las estrategias a desarrollar, el generar acciones complementarias de ordenamiento territorial que aporten a la conectividad de las áreas protegidas integrantes del SINAP.

En tal sentido los esfuerzos por aumentar la representatividad ecosistémica a través de la declaratoria de Bahía Portete deberá estar complementada con acciones específicas para garantizar la funcionalidad de la matriz natural donde se encuentra ubicada la nueva área protegida, para lo cual desde los ejercicios de planificación del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe, del Sistema Marino de Áreas Protegidas y en especial del Sistema Departamental de Áreas Protegidas de la Guajira², se deberán adelantar acciones específicas entre los diferentes actores que orienten la conformación de corredores de conservación y la definición de la zona con función de amortiguación, entre otras a través de otras estrategias complementarias de conservación diferentes a áreas protegidas, definiendo un modelo de conservación integral que responda a diferentes intereses y armonice con las necesidades propias del territorio y sus habitantes.

Adicional a lo anterior la incorporación de la nueva área protegida en el marco del ordenamiento territorial del Municipio de Uribe resulta estratégica máxime

² Conformado en el año 2008 y que tiene como propósito fundamental establecer estrategias dirigidas a la conservación, el desarrollo sostenible y el ordenamiento ambiental territorial.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

cuando en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el área rural, el Municipio define como áreas de manejo especial (ecosistemas costeros) a la Bahía de Portete como un escenario de conservación y protección, estrategia que se ratifica en el plan de desarrollo Municipal al considerar en el marco de la zonificación estratégica para la protección ambiental como zona de atención prioritaria la Bahía de Portete, escenario de conservación que se complementa con otros sitios identificados en el mismo plan como altamente prioritarios como es el caso de otras Bahías presentes en el Municipio que permitirán mantener conectividad ecosistémica y el mantenimiento de los hábitat que son esenciales para el desarrollo de diferentes poblaciones de especies.

SERVICIOS ECOSISTEMICOS

PESCA ARTESANAL

Las aguas costeras de la Península de La Guajira constituyen la zona de mayor productividad pesquera del Caribe colombiano (Moncaleano, 1985). Esto se debe principalmente al fenómeno de surgencia que ocurre en el agua, propiciado por el flujo de los vientos alisios provenientes del noreste y que resulta en el afloramiento de aguas profundas ricas en nutrientes que provocan una mayor productividad biológica (Corpoguajira, 2006).

Para las comunidades Wayuu la pesca artesanal constituye una actividad que tradicionalmente ha permitido la subsistencia de los grupos familiares asentados en las zonas costeras. Los pescadores Wayuu manejan un calendario tradicional que les permite adecuar un conjunto de actividades de uso de los recursos marinos a las cambiantes condiciones del medio costero como a sus eventos sociales (Guerra, 1990). Al igual que ocurre con todas las actividades cotidianas de los Wayuu, la pesca está regida por aspectos espirituales, entre los que se destaca la prohibición de pescar en sitios Pulowi, lugares sagrados, los cuales frecuentemente están asociados a sitios de riesgosa navegación.

El número de especies registradas en las encuestas a pescadores y observadas en los sitios de desembarco fue 76, pertenecientes a 36 familias.

VALORES CULTURALES

...La tradición oral de los wayuu se alimenta día tras día a través de sus sueños, visiones, apariciones y comunicaciones con los wayuu de la primera generación, va determinando un uso y manejo en los diferentes sitios de la Bahía Portete. La zonas establecidas por la comunidad wayuu para el desarrollo de si vida diaria, están determinadas por un complejo orden mitológico dándole un manejo específico al territorio y cuentan con un orden (zonificación) espiritual.

En Bahía Portete, la mitología asociada al mar y a la actividad pesquera toma mayor importancia, provocan diversos rituales que mantienen comunicación con los espíritus de los animales marinos, que los protegen y promueven la abundancia.

El territorio Clánil Wayuu, es un espacio de vida colectivo y su manejo se rige por sustentos mitológicos transmitidos por sueños con los seres espirituales y con sus antepasados. En la visión indígena se entiende el territorio como una

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

red compleja y dinámica de flujos energéticos, relaciones ecológicas sociales y culturales de negociación, alianza y reciprocidad entre los seres humanos, los demás seres vivos y el espacio que ellos habitan tanto física como espiritualmente.

...Las comunidades Wayuu consideran que la Bahía de Portete es la continuación de su territorio y el uso de los recursos naturales en la Bahía está asociado a la medicina y tratamientos espirituales..."

"...V. Objetivos y objetos de conservación del área

Los objetivos de conservación propuestos para el área son:

- 1. Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*
- 2. Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
- 3. Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.*
- 4. Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayuu en Bahía Portete."*

Que además de los aspectos técnicos mencionados, es necesario tener en cuenta aspectos socioculturales de la región.

Que al respecto, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6º del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7º del Convenio, se le debe reconocer a las comunidades locales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13º ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes.

Que ha sido enfática la Corte Constitucional en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en los que se encuentran asentados, así como su permanencia en los mismos lo cual supera ampliamente el normal apego que las demás culturas sienten por los lugares donde han crecido, han vivido, y/o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo la importancia del territorio se fortalece por la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como la práctica de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio, igualmente típicas y concurrentes en estos grupos étnicos más que en otros.³

Que la Política de Participación Social en la Conservación adoptada por el Consejo Nacional Ambiental en 1999, identificó y concertó, entre otros, los siguientes objetivos: 1) Fortalecer la capacidad de Parques Nacionales de Colombia para promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación de la biodiversidad, de los servicios ambientales de las áreas protegidas y de la diversidad cultural del país. 2) Intensificar acciones de conservación y manejo de las áreas protegidas. 3) Fortalecer el sistema de administración de los Parques Nacionales Naturales, a través de la consolidación de un equipo humano y de una infraestructura física, capaces de brindar soporte funcional al cumplimiento de la Misión. 4) Contribuir con la construcción social de una agenda de paz desde la dimensión ambiental, buscando oportunidades en un desarrollo humano sostenible que satisfaga necesidades humanas y disminuya las "causas – objetivos" del conflicto armado colombiano.

Que desde mediados de 2010, Parques Nacionales Naturales de Colombia inició una serie de acciones orientadas a lograr un acercamiento con las comunidades y autoridades indígenas, particularmente con los grupos claniles que se encuentran en el área de influencia de la Bahía de Portete propuesta como Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el propósito de establecer las

³ Sentencia T-680 de 2012 y Sentencia C371 de 2014

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

alianzas necesarias para la conservación y desarrollo sostenible de la eventual área de interés, así como para conocer sus opiniones y posiciones respecto a dicha medida.

Que mediante Resolución No 000452 del 02 de noviembre de 2011, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que se registra la presencia de los siguientes comunidades Indígenas Wayuu, que debían ser objeto de un proceso de consulta previa: Punta Cocos, Kayushiparalu, Youlepa, Ian, Portete, Alijunao (Puerto Nuevo), Yariwanischi, Media Luna (Kamusuchiwou), pertenecientes al resguardo de la Media y Alta Guajira.

Que en el marco de relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia con las Comunidades Indígenas, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2012 se dio inicio al proceso de consulta previa con cada una de las ocho (8) comunidades indígenas certificadas, proceso en el que se contó con el debido acompañamiento de representantes del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el cual se consultó la declaratoria del área protegida, los objetivos de conservación, los límites, la categoría, los usos, y la planeación y manejo del Área Protegida propuesta en lo referente a las comunidades.

Que en el desarrollo del proceso de consulta previa, se suscribieron acuerdos con los grupos claniles de Media Luna – Kamuschiwou, Puerto Nuevo- Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, Ian y Youlepa.

Que es importante precisar que con el grupo clanil Kayushiparalu (Kayuuswaarraaloü) se protocolizó la consulta en ausencia de acuerdos, como quedo señalado en la respectiva acta. Que respecto al grupo clanil Punta Cocos, se debe resaltar que en compañía del Ministerio del Interior, se realizaron múltiples acercamientos y convocatorias, pero dicho grupo decidió no participar en el correspondiente proceso de consulta previa tal y como consta en las diferentes convocatorias y actas suscritas, lo anterior debido *"al abandono en que el Estado ha tenido a la comunidad"* razón por la cual *"en este momento no aceptan la propuesta de declaratoria de área natural protegida, pero que de igual forma van a seguir en conversaciones con PNN y esperarán a ver qué pasa con las demás comunidades ubicadas en la bahía"*.

Que no obstante lo anterior, el precedente que ha trazado la Corte Constitucional (en las sentencias SU-039 de 1997, T-769 de 2009, T-129 de 2011 y T-376 de 2012) en cuanto a la no posibilidad de llegar a acuerdo o concertación con una comunidad en el proceso de consulta previa, la toma decisiones por parte de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo la cual debe ser *"objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. (...)"*

Que en virtud de lo anterior, la decisión de declarar el Parques Nacional Natural Bahía Portete, se encuentra desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo y pretende en todo momento respetar los derechos de las comunidades y continuar los acercamientos que permitan el adecuado relacionamiento.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

Que como parte del proceso de participación, se realizó una reunión entre Mayores y Autoridades Tradicionales de las comunidades de la Bahía de Portete y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual ratificaron los acuerdos de la consulta previa para la declaratoria del Área Protegida. Lo anterior permitió generar un mayor relacionamiento entre las comunidades indígenas y la Entidad, garantizando a futuro un manejo adecuado de la misma, la protección de los ecosistemas marino costeros que allí se encuentran y propiciar las condiciones biofísicas adecuadas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayúu.

Que los acuerdos generados entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Autoridades Públicas Indígenas de los grupos claniles de Media Luna – Kamoschiwou, Puerto Nuevo- Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, Ian, Youlepa, dentro del marco del proceso de consulta previa son:

YARI WANISCHI

"

1. *Se acuerda que se declare la Bahía de Portete como un Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
2. *El área protegida tendrá la categoría de Parque Nacional Natural.*
3. *Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:*
 - *Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*
 - *Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
 - *Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.*
 - *Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo wayuu en Bahía Portete.*
4. *El cuarto acuerdo es que los límites del PNN en el territorio sean los que se levantaron conjuntamente ente la comunidad y PNN en el recorrido realizado el día 11 de febrero de 2014 del cual se referenciaron los siguientes puntos:*
 - *Icheput*
 - *Kutperra*
 - *Talewouu*
 - *Unise*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

5. *Antes de declararse el Área Protegida se convocará a una reunión de autoridades de cada grupo étnico para definir el nombre del PNN*
6. *De acuerdo con la solicitud de la comunidad se realizará un comité o consejo de ancianos que fortalezca el ejercicio de la autoridad indígena y la toma de decisiones frente al manejo del Área Protegida.*
7. *La declaratoria, planificación y manejo del PNN Bahía Portete, garantiza el uso y manejo tradicional de los recursos naturales que el pueblo wayuu ha venido realizando de manera sostenible en sus territorios. En todo caso el uso y manejo de los recursos naturales debe ser compatible con los objetivos de conservación del área protegida, y proveer elementos para la conservación de los mismos, esto bajo los principios de responsabilidad y sostenibilidad.*
8. *La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo wayuu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental.*
9. *Se construirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.*
10. *El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional wayuu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (Plan de Manejo) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.*
11. *El ordenamiento del Parque Nacional Natural tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral de la cultura wayuu.*
12. *La gobernabilidad del PNN se ejercerá de manera conjunta entre la autoridad tradicional indígena y la autoridad ambiental PNN bajo el principio constitucional de la función pública de la conservación, esto es en igualdad de condiciones.*
13. *Una vez realizada la declaratoria hacer una reunión integrada por las 8 comunidades sujetas de consulta previa para tomar decisiones.*
14. *Parques Nacionales Naturales gestionará lo necesario para hacer una reunión con las autoridades del PNN Macuira y del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos para que conozcan la experiencia de creación del nuevo parque.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

15. *Una vez declarado el Parque Nacional Natural Bahía Portete, PNN gestionará los recursos necesarios que garanticen la construcción de enramadas comunitarias que permitan realizar las reuniones entre las comunidades y PNN.*
16. *PNN en el marco de sus competencias acompañará a las comunidades en la gestión de la solución de sus necesidades básicas no satisfechas por el estado, con las instituciones correspondientes.*
17. *PNN involucrará a las comunidades wayuu del área de Bahía Portete, en la implementación de la estrategia de educación ambiental, a través de procesos de capacitación y formación.*
18. *En el equipo de trabajo que se conforme para el PNN Bahía Portete, se tendrá en cuenta prioritariamente a los miembros de las comunidades wayuu, teniendo en cuenta los requisitos que existen para tal efecto.*
19. *Los acuerdos generales adicionales que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicará para la comunidad Yariwanischi.*
20. *Los acuerdos a los que se lleguen en este proceso de Consulta previa hagan parte de la Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Potete.*
21. *PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad wayuu, de la Bahía Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (ACCEFIN) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en la ciudad de Bogotá.*
22. *Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete."*

PUERTO PORTETE

"

1. *Declarar Bahía Portete como un área natural protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
2. *Que declarada el área natural la categoría sea Parque Nacional Natural.*
3. *Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:*
 - *Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
 - Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.*
 - Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo wayuu en Bahía Portete.*
- 4. Regular los usos de la bahía. Esto es que los usos de la bahía sean los usos ancestrales siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarburíferas y pesca industrial.*
 - 5. Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente la comunidad y PNN.*
 - 6. La gobernabilidad del parque se hará de manera conjunta, para lo cual se adoptara un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la autoridad tradicional, el concejo de mayores, y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos primero que fortalezca el gobierno propio y el segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).*
 - 7. PNN respetando el derecho propio y lo establecido por la ley, interlocutará con la autoridad tradicional de la comunidad, concejo, mayores para tratar todos los aspectos relacionados con la planeación manejo y demás aspectos relacionados con el área natural protegida.*
 - 8. Prioritariamente se tendrá en cuenta a los miembros de la comunidad wayuu para conformar el equipo para realizar las actividades del PNN siempre que cumplan con los requisitos establecidos.*
 - 9. Los acuerdos generales adicionales que se lleguen con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicará para la comunidad de Bahía Portete.*
 - 10. Los acuerdos a los que se llegan en este proceso de Consulta previa harán parte de la Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Potete.*
 - 11. Una vez se declare el área protegida PNN gestionará los recursos necesarios para construir una enramada comunitaria.*
 - 12. Por petición de la comunidad la reunión de presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (ACCEFIN) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales se realizará en territorio ancestral wayuu.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

13. *Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete."*

IAN

"Los miembros de la comunidad de Ian, y la Autoridad Tradicional, presentes en esta reunión y que suscriben el Acta, municipio de Unbia corregimiento de Bahía Honda, departamento de la Guajira, conforme a las actividades explicadas durante este proceso de consulta previa, conscientemente aprueban la implementación del proyecto Declaratoria de Bahía Portete como Área Protegida del sistema de Parques Nacionales Naturales en su territorio y expresan su consentimiento para que Parques Nacionales Naturales, continúe con los trámites y demás procedimientos relacionados con su implementación, de conformidad con el marco legal."

"...

- ✓ El pueblo wayuu seguirá realizando su actividad pesquera en el marco de sus usos tradicionales bajo el criterio de uso sostenible y responsable.*
- ✓ Se prohibirá la pesca industrial al igual que la actividad pesquera de otras personas que no pertenezcan al pueblo wayuu.*
- ✓ Respecto al uso y prácticas tradicionales como el aprovechamiento del manglar, los usos medicinales del zorro manglero y otras especies de flora y fauna, bajo los principios del uso responsable y sostenible.*
- ✓ Las actividades mineras y de exploración y explotación de hidrocarburos queda prohibidas en el área protegida.*
- ✓ En la zona de influencia del área protegida se regularan dichas actividades conforme al criterio de función amortiguadora, las actividades deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del área.*
- ✓ No se restringirá el tránsito marítimo. Se generará unas medidas de manejo ambiental para evitar la contaminación por el tránsito en la bahía.*
- ✓ La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo wayuu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental.*
- ✓ Se constituirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumento de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.*
- ✓ El ordenamiento del área protegida tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral que el pueblo wayuu ha realizado de su territorio y se armonizará con las propuestas que sobre el particular platee la autoridad ambiental PNN.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

- ✓ *El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional wayuu y PNN, del instrumento del planeación y manejo (Plan de Manejo del área protegida) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.*
- ✓ *PNN, apoyará la construcción de la enramada de la comunidad con la participación de la misma, destinando para ello un valor de (\$10.000.000).*
- ✓ *Los acuerdos a los que se llegaron entre la Autoridad Tradicional, la comunidad de Ian y PNN, en la reunión de protocolización harán parte integrante de la resolución de declaratoria."*

MEDIA LUNA- KAMUSCHIWOU,

"

1. *Declarar Bahía Portete como un área natural protegida del sistema de Parques Nacionales naturales.*
2. *Que declarada el área natural la categoría sea Parque Nacional Natural.*
3. *Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:*
 - *Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógramas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*
 - *Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
 - *Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas*
 - *Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo wayuu en Bahía Portete.*
4. *Regular los usos de la bahía. Esto es que los usos de la bahía sean los usos ancestrales siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarburíferas y pesca industrial.*
7. *Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente con la comunidad y PNN.*
8. *La gobernabilidad del parque se hará de manera conjunta, para lo cual se adoptará un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos primero que fortalezca el gobierno propio y segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

- 9. PNN respetando el derecho propio y lo establecido por la Ley, interlocutará con la autoridad tradicional de la comunidad para tratar todos los aspectos relacionados con la planeación, manejo y demás aspectos relacionados con el área natural protegida.*
- 10. Prioritariamente se tendrá en cuenta a los miembros de la comunidad wayuu para conformar el equipo para realizar las actividades del PNN, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos.*
- 11. Una vez se declare el área natural protegida PNN, gestionará los recursos necesarios construir una enramada comunitaria.*
- 12. Una vez se declarado el Parque Nacional Natural, PNN se compromete hacer los estudios científicos, económicos y culturales que viabilicen la posibilidad de ampliación del Parque Nacional Natural en jurisdicción de Media Luna.*
- 13. Los acuerdos generales adicionales que se llegue con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicaran para la comunidad de Media Luna.*
- 14. Los acuerdos a los que se llega en este proceso de Consulta previa harán parte de la Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.*
- 15. PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad wayuu, de la Bahía Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (ACCEFYN) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en la ciudad de Bogotá. Por solicitud de la autoridad de la comunidad Media Luna se solicitará a la academia que la reunión de presentación del proceso de Declaratoria del área protegida Bahía Portete no se realice en la ciudad de Bogotá sino acá en el área del parque.*
- 16. Las comunidades se comprometen a sumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete."*

YOULEPA

"

- 1. Declarar Bahía de Portete Parque Nacional Natural. Con los propósitos de conservar la biodiversidad y contribuir a la preservación étnica y cultural de la etnia wayuu.*
- 2. Objetivos de conservación de Bahía Portete. Son los que han sido explicados en el proceso de consulta previa:
 - Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica**

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alinda el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.

- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
 - Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.*
 - Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo wayuu en Bahía Portete.*
- 3. Que la categoría del área protegida sea Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
 - 4. Los límites del Parque Nacional Natural Bahía Portete en este territorio son los que establecieron conjuntamente la comunidad y PNN.*
 - 5. El ordenamiento del territorio tendrá como base el ordenamiento ancestral, siempre y cuando no vayan en detrimento de la conservación de la conservación de las especies existentes en la bahía. Es decir que las dos autoridades garanticen el uso sostenible de los recursos.*
 - 6. Los usos de la bahía sean los usos ancestrales, esto siempre que esos usos no vayan en detrimento de los objetivos del área natural protegida, quedarán prohibidas las actividades mineras, hidrocarburíferas y pesca industrial.*
 - 7. El manejo será de manera conjunta entre la autoridad tradicional y la autoridad ambiental PNN bajo el principio general de la función pública de la conservación.*
 - 8. El instrumento de planificación de manejo del PNN se hará de manera conjunta y concertada entre las dos autoridades, para lo cual para lo cual se adoptara un mecanismo de coordinación; lo anterior para que PNN y la autoridad tradicional, el concejo de mayores, y la comunidad puedan tomar decisiones respecto al parque natural que se pretende constituir o declarar (Bahía Portete). Esta gobernabilidad debe cumplir dos objetivos primero que fortalezca el gobierno propio y el segundo el ejercicio de la autoridad ambiental (PNN).*
 - 9. Elección del comité de seguimiento según lo establecido en la norma.*
 - 10. Participación de la autoridad tradicional de la comunidad en la reunión de presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (ACCEFYN) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.*
 - 11. Los acuerdos a los que se llega en este proceso de consulta previa harán parte de la resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

12. *Las comunidades se comprometen a sumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete.*
13. *Los acuerdos generales adicionales que se llegue con las comunidades restantes serán también parte integral y aplicaran para la comunidad de Youlepa."*

PUERTO NUEVO - ALIJUNAO

"

1. *Se acuerda que se declare Bahía Portete como un Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Y el área protegida tendrá la categoría de Parque Nacional Natural.*
2. *Los objetivos de conservación del Área Protegida serán:*
 - *Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógramas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de la Guajira en el Caribe colombiano.*
 - *Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).*
 - *Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marítimos y costeros y sus especies asociadas favoreciendo la productividad pesquera de la alta Guajira a través de la protección de los espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.*
 - *Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del pueblo wayuu en Bahía Portete.*
3. *El ordenamiento del Parque Nacional Natural tendrá como fundamento el ordenamiento ancestral de la cultura wayuu.*
4. *El cuarto acuerdo es que los límites del PNN en este territorio sean los que levantó conjuntamente la comunidad y PNN en el recorrido realizado en el día de ayer 13 de febrero de 2014. Los puntos levantados por la comisión son los límites en jurisdicción de esta comunidad.*
5. *En cuanto a los usos del parque PNN serán los tradicionales, es decir los usos de los recursos naturales serán los que vienen haciendo los wayuu siempre que no vayan en contravía de los objetivos del parque.*
6. *De acuerdo con la solicitud de la comunidad se realizará un comité o consejo de ancianos que fortalezca el ejercicio de la autoridad indígena y la toma de decisiones frente al manejo del Área Protegida.*

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

- 7. La declaratoria, planificación y manejo del PNN Bahía Portete, garantizará el uso y manejo tradicional de los recursos naturales que el pueblo wayuu ha venido realizando de manera sostenible en sus territorios. En todo caso el uso y manejo de los recursos naturales debe ser compatible con los objetivos de conservación del área protegida y proveer elementos para la conservación de los mismos, esto bajo los principios de responsabilidad y sostenibilidad.*
- 8. La planificación, manejo y gestión del PNN Bahía Portete se hará de manera conjunta entre las autoridades tradicionales del pueblo wayuu y PNN, bajo el principio constitucional de coordinación de la función pública de la conservación, que implica la participación eficaz en la toma de decisiones. Este ejercicio fortalecerá el gobierno propio indígena y el cumplimiento cabal de las funciones y competencias de PNN como autoridad ambiental.*
- 9. Se construirá un mecanismo de coordinación y participación entre las autoridades indígenas tradicionales y PNN que tendrá, entre otras funciones, las de construir implementar y evaluar el instrumentos de planificación y manejo del PNN Bahía Portete para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, así como para la toma de decisiones de manera conjunta.*
- 10. El proceso de construcción conjunta entre la autoridad tradicional wayuu y PNN, del instrumento de planeación y manejo (Plan de Manejo del área protegida) entre otros deberá incorporar los acuerdos suscritos entre la comunidad y PNN.*
- 11. Una vez se declare el PNN Bahía Portete, Parques Nacionales gestionara los recursos necesarios para la construcción de una enramada en la comunidad.*
- 12. Los acuerdos a los que se llegan en este proceso de Consulta previa harán parte de Resolución de Declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.*
- 13. PNN garantizará la asistencia de una delegación de la comunidad wayuu, de la Bahía de Portete a la presentación del proceso de declaratoria del área protegida Bahía Portete, ante la (ACCEFYN) Academia Colombiana de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, que se realizará en el ciudad de Bogotá.*
- 14. Las comunidades se comprometen a asumir el nivel de corresponsabilidad necesario para garantizar el éxito de planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete."*

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta previa, constan en las actas de protocolización suscritas con los grupos claniles, y se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, que hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

94 de la Constitución Política de 1991, observando la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y atendiendo los objetivos de conservación del área.

Que al contemplarse medidas y acuerdos que se protocolizaron en las actas mencionadas, los Grupos Claniles de Media Luna – Kamuschiwou, Puerto Nuevo-Alijunao, Yariwanischi, Puerto Portete, Iian, Youlepa, manifestaron de manera libre y voluntaria su acuerdo con a la declaratoria, reserva, delimitación y alindera del Área Protegida Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Que en desarrollo de dichos acuerdos, se entenderá que la participación y coordinación entre las autoridades indígenas tradicionales y Parques Nacionales Naturales en el ejercicio de la función pública de la conservación son un mecanismo que garantizan la participación efectiva de las comunidades indígenas que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales. En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación de este instrumento implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia por las normas vigentes.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de sus competencias, deberá dar cumplimiento a los acuerdos celebrados con las comunidades y en consecuencia realizará todas las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que se derivan del proceso de consulta previa.

Que en el cumplimiento de los acuerdos transcritos, se llevó a cabo una reunión de las Autoridades Tradicionales de las comunidades de Bahía Portete en la que decidieron que el nombre wayuu para el Área Protegida será "KAURRELE que significa Perlas del Mar Caribe", decisión que fue comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Coordinación del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Conceptos Técnicos No. 2014240000636 del 08 de agosto y 20142400002503 del 19 de septiembre de 2014, referentes al límite del Área Protegida Bahía Portete, teniendo como consideración lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi conforme con la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia también denominado MAGNA – SIRGAS.

Que los conceptos técnicos citados indican que el Parque Nacional Natural Bahía Portete tendrá un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080 has), y que los límites fueron levantados por el equipo de trabajo de Parques Nacionales Naturales de Colombia en compañía de representantes de las comunidades Indígenas Iian, Media Luna, Puerto Nuevo, Yariwanichi, Puerto Portete, Youlepa y Kayushiparalu (Kayuswaarraalou), esta última comunidad no suscribió la respectiva acta atendiendo a directrices de sus líderes.

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

Que para efectos de lo dispuesto en la Ley 2 de 1959, y en consonancia con el Decreto 2372 de 2010, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante oficio 20142000035361 del 11 de junio de 2014, envió a la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el documento técnico que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales con No 2014-460-008188-2 del 03 de octubre de 2014, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete y resaltó la importancia de haberse reunido con los grupos claniles Wayuu en la región de Bahía Portete, y consideró el clamor de la comunidad como un argumento contundente para justificar la declaratoria de esta Área como una del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para declarar y delimitar un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Declaratoria. Declarar, reservar, delimitar y alinderrar un área aproximada de catorce mil ochenta hectáreas (14.080); como Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, el cual queda comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
	LATITUD	LONGITUD
vértice 1	12° 15' 52,952" N	71° 56' 39,583" W
vértice 2	12° 16' 28,017" N	71° 55' 20,510" W
vértice 3	12° 16' 30,773" N	71° 55' 1,843" W
vértice 4	12° 16' 54,017" N	71° 54' 21,256" W
vértice 5	12° 17' 8,582" N	71° 53' 45,934" W
vértice 6	12° 16' 51,167" N	71° 53' 17,071" W
vértice 7	12° 15' 59,084" N	71° 52' 14,636" W
vértice 8	12° 15' 9,309" N	71° 52' 18,697" W
vértice 9	12° 14' 59,339" N	71° 51' 44,321" W
vértice 10	12° 14' 15,030" N	71° 51' 26,861" W
vértice 11	12° 13' 58,049" N	71° 51' 18,223" W
vértice 12	12° 13' 28,436" N	71° 51' 11,855" W
vértice 13	12° 13' 15,823" N	71° 51' 13,057" W
vértice 14	12° 13' 0,396" N	71° 51' 17,884" W
vértice 15	12° 11' 57,834" N	71° 51' 26,965" W
vértice 16	12° 11' 15,109" N	71° 52' 10,268" W
vértice 17	12° 11' 16,216" N	71° 54' 18,184" W

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

VÉRTICE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA	
	LATITUD	LONGITUD
vértice 18	12° 10' 53,066" N	71° 54' 43,181" W
vértice 19	12° 10' 45,274" N	71° 54' 55,190" W
vértice 20	12° 9' 43,381" N	71° 54' 55,809" W
vértice 21	12° 9' 1,149" N	71° 55' 47,678" W
vértice 22	12° 8' 41,429" N	71° 57' 54,374" W
vértice 23	12° 8' 58,854" N	71° 58' 26,651" W
vértice 24	12° 8' 52,102" N	71° 59' 5,527" W
vértice 25	12° 8' 54,911" N	71° 59' 10,779" W
vértice 26	12° 9' 4,664" N	71° 59' 13,448" W
vértice 27	12° 9' 34,101" N	71° 59' 13,448" W
vértice 28	12° 9' 34,101" N	71° 58' 55,785" W
vértice 29	12° 10' 2,144" N	71° 58' 47,373" W
vértice 30	12° 10' 4,975" N	71° 58' 55,986" W
vértice 31	12° 10' 47,038" N	71° 59' 14,366" W
vértice 32	12° 10' 40,567" N	71° 59' 22,313" W
vértice 33	12° 11' 10,914" N	72° 0' 4,694" W
vértice 34	12° 11' 26,639" N	72° 0' 0,896" W
vértice 35	12° 11' 36,513" N	71° 59' 53,653" W
vértice 36	12° 12' 0,446" N	71° 59' 47,939" W
vértice 37	12° 12' 27,849" N	71° 59' 19,567" W
vértice 38	12° 13' 11,114" N	71° 58' 10,730" W
vertice 39	12° 13' 11,114" N	71° 56' 40,462" W

Parágrafo 1.- El Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se delimita de la siguiente manera:

El **vértice No 1** se localiza sobre la línea de costa en el sitio denominado Punta Coco en las coordenadas latitud 12° 15' 52,952" N y longitud 71° 56' 39,583" W, partiendo del vértice No.1 y continuando por la línea de costa a una distancia aproximada de 4872,893 metros se encuentra el **vértice No2** en las coordenadas latitud 12° 16' 28,017" N y longitud 71° 55' 20,510" W, de allí se continua por la línea de costa con una distancia aproximada de 635,977 metros hasta encontrar el **vértice No3** en las coordenadas latitud 12° 16' 30,773" N y longitud 71° 55' 1,843" W, de allí se continua con un azimut de 59° 57' 45,327" y una distancia aproximada de 1419,493 metros hasta encontrar el **vértice No4** en las coordenadas latitud 12° 16' 54,017" N y longitud 71° 54' 21,256" W, de allí se continua con un azimut de 67° 25' 34,767" y una distancia aproximada de 1157,547 metros hasta encontrar el **vértice No5** en las coordenadas latitud 12° 17' 8,582" N y longitud 71° 53' 45,934" W, de allí se continua con un azimut de 121° 42' 19,641" y una distancia aproximada de 1023,387 metros hasta encontrar el **vértice No6** en el sitio denominado Samainkrite con coordenadas latitud 12° 16' 51,167" N y longitud 71° 53' 17,071" W, de allí se continua con un azimut de 130° 28' 34,935" y una distancia aproximada de 2474,373 metros hasta encontrar el **vértice No7** en el sitio denominado Cerro Itajoro con coordenadas latitud 12° 15' 59,084" N y longitud 71° 52' 14,636" W, de allí se continua con un azimut de 184° 45' 24,613" y una

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

distancia aproximada de 1534,601 metros hasta encontrar el **vértice No8** en el sitio denominado Peesü con coordenadas latitud 12° 15' 9,309" N y longitud 71° 52' 18,697" W, de allí se continua con un azimut de 106° 57' 58,834" y una distancia aproximada de 1086,118 metros hasta encontrar el **vértice No9** en el sitio denominado Jullapia con coordenadas latitud 12° 14' 59,339" N y longitud 71° 51' 44,321" W, de allí se continua con un azimut de 158° 54' 5,753" y una distancia aproximada de 1453,147 metros hasta encontrar el **vértice No10** en el sitio denominado Katshirruí con coordenadas latitud 12° 14' 15,030" N y longitud 71° 51' 26,861" W, de allí se continua con un azimut de 153° 35' 3,336" y una distancia aproximada de 583,507 metros hasta encontrar el **vértice No11** en el sitio denominado Peeskulo con coordenadas latitud 12° 13' 58,049" N y longitud 71° 51' 18,223" W, de allí se continua con un azimut de 168° 13' 20,993" y una distancia aproximada de 930,203 metros hasta encontrar el **vértice No12** en el sitio denominado Paquimona con coordenadas latitud 12° 13' 28,436" N y longitud 71° 51' 11,855" W, de allí se continua con un azimut de 185° 31' 8,802" y una distancia aproximada de 389,301 metros hasta encontrar el **vértice No13** en el sitio denominado Yapao con coordenadas latitud 12° 13' 15,823" N y longitud 71° 51' 13,057" W, de allí se continua con un azimut de 197° 16' 8,500" y una distancia aproximada de 496,053 metros hasta encontrar el **vértice No14** en el sitio denominado Wacinsai con coordenadas latitud 12° 13' 0,396" N y longitud 71° 51' 17,884" W, de allí se continua con un azimut de 188° 17' 28,175" y una distancia aproximada de 1942,132 metros hasta encontrar el **vértice No15** en el sitio denominado Toloichein con coordenadas latitud 12° 11' 57, 834" N y longitud 71° 51' 26,965" W, de allí se continua con un azimut de 225° 18' 13,978" y una distancia aproximada de 1854,140 metros hasta encontrar el **vértice No16** en el sitio denominado Waatpana con coordenadas latitud 12° 11' 15,109" N y longitud 71° 52' 10,268" W, de allí se continua con un azimut de 270° 40' 29,930" y una distancia aproximada de 3867,366 metros hasta encontrar el **vértice No17** en el sitio denominado Kayusshuain con coordenadas latitud 12° 11' 16,216" N y longitud 71° 54' 18,184" W, de allí se continua con un azimut de 226° 54' 14,395" y una distancia aproximada de 1037,929 metros hasta encontrar el **vértice No18** en el sitio denominado Turruli con coordenadas latitud 12° 10' 53,066" N y longitud 71° 54' 43,181" W, de allí se continua con un azimut de 236° 45' 14,802" y una distancia aproximada de 435,534 metros hasta encontrar el **vértice No19** en el sitio denominado Jasalichiwou con coordenadas latitud 12° 10' 45,274" N y longitud 71° 54' 55,190" W, de allí se continua con un azimut de 180° 43' 38,543" y una distancia aproximada de 1901,742 metros hasta encontrar el **vértice No20** en el sitio denominado Wayetaru con coordenadas latitud 12° 9' 43,381" N y longitud 71° 54' 55,809" W, de allí se continua con un azimut de 230° 34' 6,582" y una distancia aproximada de 2035,730 metros hasta encontrar el **vértice No21** en el sitio denominado Wayetaru con coordenadas latitud 12° 9' 1,149" N y longitud 71° 55' 47,678" W, de allí se continua con un azimut de 261° 11' 38,419" y una distancia aproximada de 3878,611 metros hasta encontrar el **vértice No22** en el sitio denominado Ishoutpa con coordenadas latitud 12° 8' 41,429" N y longitud 71° 57' 54,374" W, de allí se continua con un azimut de 298° 54' 34,344" y una distancia aproximada de 1101,950 metros hasta encontrar el **vértice No23** en el sitio denominado Ichepeu con coordenadas latitud 12° 8' 58,854" N y longitud 71° 58' 26,651" W, de allí se continua con un azimut de 260° 32' 17,878" y una distancia aproximada de 1202,155 metros hasta encontrar el **vértice No24** en el sitio denominado Ichepeu con coordenadas latitud 12° 8' 52,102" N y longitud 71° 59' 5,527" W, de allí se continua con un azimut de 298° 43' 2,525" y una distancia aproximada de 180,764 metros hasta encontrar el **vértice No25** en el sitio denominado Kutperra con coordenadas latitud 12° 8' 54,911" N y longitud 71° 59'

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

10,779" W, de allí se continua con un azimut de $345^{\circ} 7' 25,261''$ y una distancia aproximada de 310,392 metros hasta encontrar el **vértice No26** en el sitio denominado Talewoü con coordenadas latitud $12^{\circ} 9' 4,664''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 13,448''$ W, de allí se continua con un azimut de $0^{\circ} 0' 2,684''$ y una distancia aproximada de 902,905 metros hasta encontrar el **vértice No27** en el sitio denominado Warrut Tamana con coordenadas latitud $12^{\circ} 9' 34,101''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 13,448''$ W, de allí se continua con un azimut de $90^{\circ} 0' 0,016''$ y una distancia aproximada de 537.073 metros hasta encontrar el **vértice No28** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud $12^{\circ} 9' 34,101''$ N y longitud $71^{\circ} 58' 55,785''$ W, de allí se continua con un azimut de $16^{\circ} 38' 0,524''$ y una distancia aproximada de 898,584 metros hasta encontrar el **vértice No29** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud $12^{\circ} 10' 2,144''$ N y longitud $71^{\circ} 58' 47,373''$ W, de allí se continua con un azimut de $288^{\circ} 39' 36,136''$ y una distancia aproximada de 274,577 metros hasta encontrar el **vértice No30** en el sitio denominado Puerto Cementerio con coordenadas latitud $12^{\circ} 10' 4,975''$ N y longitud $71^{\circ} 58' 55,986''$ W, de allí se continua con un azimut de $336^{\circ} 55' 47,079''$ y una distancia aproximada de 1407,076 metros hasta encontrar el **vértice No31** en el sitio denominado Chieepu con coordenadas latitud $12^{\circ} 10' 47,038''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 14,366''$ W, de allí se continua con un azimut de $230^{\circ} 34' 44,266''$ y una distancia aproximada de 311,900 metros hasta encontrar el **vértice No32** en el sitio denominado Kankes con coordenadas latitud $12^{\circ} 10' 40,567''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 22,313''$ W, de allí se continua con un azimut de $306^{\circ} 14' 34,766''$ y una distancia aproximada de 1584,820 metros hasta encontrar el **vértice No33** en el sitio denominado Mapurule con coordenadas latitud $12^{\circ} 11' 10,914''$ N y longitud $72^{\circ} 0' 4,894''$ W, de allí se continua con un azimut de $13^{\circ} 33' 32,016''$ y una distancia aproximada de 496,736 metros hasta encontrar el **vértice No34** en las coordenadas latitud $12^{\circ} 11' 26,639''$ N y longitud $72^{\circ} 0' 0,896''$ W, de allí se continua con un azimut de $36^{\circ} 0' 41,052''$ y una distancia aproximada de 374,215 metros hasta encontrar el **vértice No35** en las coordenadas latitud $12^{\circ} 11' 36,513''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 53,653''$ W, de allí se continua con un azimut de $13^{\circ} 24' 34,385''$ y una distancia aproximada de 755,551 metros hasta encontrar el **vértice No36** en las coordenadas latitud $12^{\circ} 12' 0,446''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 47,939''$ W, de allí se continua con un azimut de $45^{\circ} 43' 7,688''$ y una distancia aproximada de 1202,064 metros hasta encontrar el **vértice No37** en el sitio denominado Cerro Guarreu con coordenadas latitud $12^{\circ} 12' 27,849''$ N y longitud $71^{\circ} 59' 19,567''$ W. de allí se continua por la línea de costa a una distancia aproximada de 2664,272 metros hasta encontrar el **vértice No38** en el sitio denominado Piocamano con coordenadas latitud $12^{\circ} 13' 11,114''$ N y longitud $71^{\circ} 58' 10,730''$ W. de allí se continua con un azimut de $90^{\circ} 00' 00,000''$ y una distancia aproximada de 2728,746 metros hasta encontrar el **vértice No39** en un sitio localizado sobre el mar con coordenadas latitud $12^{\circ} 13' 11,114''$ N y longitud $71^{\circ} 56' 40,462''$ W, de allí se continua con un azimut de $0^{\circ} 0' 0,000''$ y una distancia aproximada de 4964,789 metros y se llega se llega un punto con coordenadas $12^{\circ} 15' 52,952''$ N y longitud $71^{\circ} 56' 40,462''$ W, donde se continua con un azimut de $90^{\circ} 0' 0,000''$ y una distancia de aproximada de 42,522 metros hasta el **vértice No. 1** en donde se cierra el límite del área protegida.

Parágrafo 2.- Para la determinación de las coordenadas geográficas que delimitan el área protegida y los azimuts que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de referencia Magna – Sirgas.

Parágrafo 3.- Para realizar el cálculo del área en hectáreas del área protegida y la determinación de las distancias que complementan la descripción de los linderos,

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alinda el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

se empleó el sistema de "Coordenadas planas con proyección Transversa de Mercator, referidas al dátum Magna-Sirgas origen Este, a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:

Latitud de origen: 4.596200416666666

Longitud: -71.07750791666666

Falso Este: 1000000.0 m

Falso Norte: 1000000.0 m

Factor de escala: 1.0

Parágrafo 4.- Para la delimitación del Área Protegida se tuvieron en cuenta, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los vértices identificados para la delimitación del área protegida presentan un grado de incertidumbre de 60 centímetros, a excepción de los vértices 38 y 39 los cuales fueron tomados a partir de la cartografía IGAC suministrada en el año 2014 y que posee una escala de referencia 1:100.000, dicha cartografía según la Resolución No. 64 de 1994 del IGAC posee una incertidumbre en donde al menos el 90% de los puntos extraídos del mapa deben concordar dentro de 0,5 mm a la escala del mismo (es decir 50 metros en terreno para escala 1:100.000), respecto a la posición del punto en el terreno y el error medio cuadrático correspondiente es de 0,30 mm a la escala solicitada (es decir 30 metros en terreno para escala 1:100.000)
- La línea de costa está fundamentada en la cartografía IGAC suministrada en el año 2014 y que posee una escala de referencia 1:100.000 que se utiliza para la delimitación del área protegida entre los vértices 1 al 3 y los vértices 37 al 38, dicha cartografía según la Resolución No. 64 de 1994 del IGAC posee una incertidumbre en donde al menos el 90% de los puntos extraídos del mapa deben concordar dentro de 0,5 mm a la escala del mismo (es decir 50 metros en terreno para escala 1:100.000), respecto a la posición del punto en el terreno y el error medio cuadrático correspondiente es de 0,30 mm a la escala solicitada (es decir 30 metros en terreno para escala 1:100.000).

Parágrafo 5.- El mapa anexo hace parte integral de la presente resolución y refleja la materialización cartográfica de los polígonos anteriormente descritos.

Artículo 2- Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, son los siguientes:

- Conservar el mosaico de ecosistemas conformados por fondos lodosos y sedimentarios, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas, litoral rocoso, playas arenosas, manglares, y asociaciones entre ellos, como contribución al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos esenciales de Bahía Portete, Departamento de La Guajira en el Caribe colombiano.
- Propender por el mantenimiento de los hábitats de alimentación, refugio y reproducción de tortugas marinas, cocodrilos y aves acuáticas (migratorias y residentes).

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

- Contribuir con la generación de servicios ecosistémicos que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, favoreciendo la productividad pesquera de la Alta Guajira a través de la protección de espacios de incubación y crianza de juveniles de especies hidrobiológicas.
- Propiciar las condiciones biofísicas necesarias para el desarrollo de prácticas tradicionales asociadas a la cultura del Pueblo Wayuu en Bahía Portete.

Artículo 3.- Coordinación con autoridades tradicionales. Parques Nacionales Naturales de Colombia coordinará acciones con las autoridades indígenas de los grupos claniles que se encuentren en zona de influencia del área protegida, que permitan la planeación y manejo del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele de acuerdo con el uso material e inmaterial de las comunidades, bajo el principio de corresponsabilidad en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales, acorde a la Constitución y la Ley.

Parágrafo.- En ningún caso, la articulación y coordinación para la construcción e implementación del mecanismo de coordinación implicará traslado, renuncia o desprendimiento de las funciones atribuidas a Parques Nacionales Naturales por las normas vigentes.

Artículo 4.- Administración. El Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, el Decreto Reglamentario 622 de 1977 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya, el Convenio 169 de 1989, y la Ley 21 de 1991 y demás normas concordantes.

Parágrafo 1.- El tránsito de embarcaciones por el área del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, se sujetará a los protocolos y condiciones que se definan en la administración y manejo de la misma.

Parágrafo 2.- Las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Parques Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 31 del decreto 2372 de 2010.

Artículo 5.- Actividades prohibidas. Quedan prohibidas al interior del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en especial las contempladas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto reglamentario 622 de 1977 y las normas que lo modifiquen y sustituyan.

Parágrafo.- Los usos y costumbres de las comunidades indígenas que se encuentran en zona de influencia del Parque quedan exentos de las anteriores prohibiciones, no obstante, las mismas deberán realizarse en concordancia con lo previsto por el artículo 7 del Decreto reglamentario 622 de 1977.

Artículo 6.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable. Así mismo el presente acto administrativo garantiza la propiedad colectiva del Resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de la función ecológica

"Por medio de la cual se declara, reserva, delimita y alindera el Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele"

inherente al ejercicio de la misma y la limitación en el uso que conlleva la presente declaratoria.

Artículo 7.- Registro. La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la gobernación de la Guajira, en la Alcaldía Municipal de Uribia; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2372 de 2010.

Artículo 8.- Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA.

Artículo 9.- Otras comunicaciones. Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades comuníquese la presente resolución a la Dirección General Marítima – DIMAR, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, al Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi – IGAC, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH a la Agencia Nacional Minera – ANM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

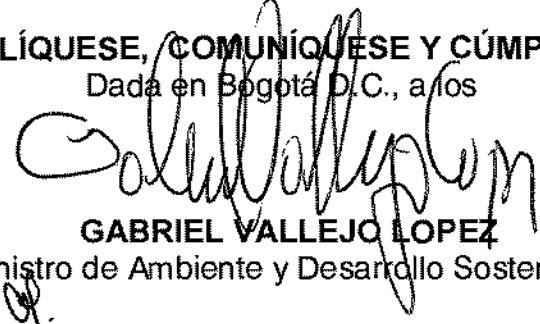
Artículo 10.- Documentos integrales. El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Parque Nacional Natural Bahía Portete - Kaurrele, los Conceptos Técnicos No 20142400000636 del 08 de agosto, 20142400002503 del 19 de septiembre de 2014 y el Concepto Técnico 20142400001076 del 24 de septiembre del año en curso, hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.



Artículo 11.- Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los



19 DIC 2014


GABRIEL VALLEJO LOPEZ









 - Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible 

Publicada en el Diario Oficial No. _____ de _____




Elaboró:

-  Claudia Sofía Uruña Salazar - Oficina Asesora Jurídica
-  Adriana Pérez - Grupo de Gestión Integración del SINAP PNN

Revisó:

-  Edna Carolina Jarro Fajardo/Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNN.
-  Lucia Correa- Coordinadora Grupo de Gestión e Integración del SINAP
-  Jenny Paola Devía -Coordinadora Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
-  Carlos Arroyo – Coordinador Grupo de Participación Social PNN
-  Beatriz Josefina Niño Endara - Jefe Oficina Asesora Jurídica
-  Alvaro José Henao Mera – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
-  Camilo Alexander Rincón – Asesor Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 

Aprobó:

-  Constanza Atuesta - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
-  Julia Miranda Londoño/Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia
-  Pablo Vieira Samper – Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

